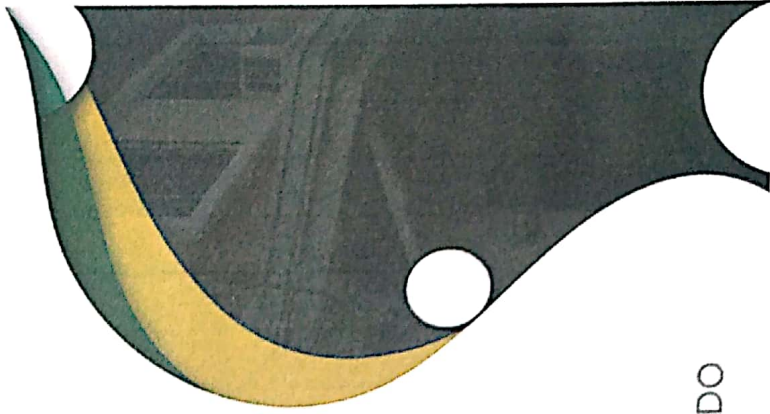




Asociación
de Municipios
de Honduras

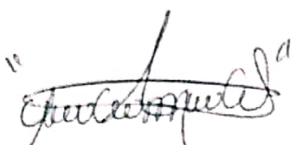
COMUNICADO CONTRATO DE TRABAJO POR HORA.



AMHON SU ASOCIACIÓN LE SEGUIRÁ MANTENIENDO INFORMADO

El contrato de Empleo por Hora es el que más beneficia a las Municipalidad, contra futuros reclamos laborales en vista que por el termino de tres años no genera ningún pasivo laboral, **mas que el pago de salario mensual, mismo que contempla el 13 y 14 mes de salario, asi como el auxilio de cesantía, ya incluidos en el pago mensual.**

Una vez terminado el tiempo del contrato, se finaliza la relación contractual, no existiendo la obligación de continuidad, la única desventaja es que para aplicar este tipo de contratos se requiere la inscripción ante la Secretaría de Trabajo, por parte del ente contratante, para nuestro caso, la Municipalidad deberá hacer el debido registro, esta gestión puede durar de una a dos semanas y hasta que esté debidamente registrada podrá contratar bajo esta normalidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gustavo..." followed by a stylized flourish.



Alcaldía Municipal
Curaren Francisco Morazán



**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA PARA la ENFERMERA AUXILIAR UBICADO
EL CENTRO DE TRIAJE EN EL SALON COMUNAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
CURAREN CENTRO F.M.**

Nosotros, José Enrique Pacheco Paz, mayor de edad, estado Civil Casado (profesión u oficio) COMERCIANTE INDIVIDUAL hondureño, con número de tarjeta de identidad 1501-1982-00164 con domicilio; Curarén Centro Barrio Jazmín, credencial 17 de diciembre del año 2017, actuando en mi condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Curaren Francisco Morazán quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** **yeni Carolina manzanares castillo con identidad:1708-1997-00052 estado civil, soltera, mayor de edad, de profesión/Oficios Enfermera Auxiliar, nacionalidad Hondureña, Lugar de origen/ y residencia, caserío de las delicias Coray Valle** quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, en el marco de la Operación Presidencial "Fuerza Honduras" mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **ENFERMERA AUXILIAR** quien tendrá su sede en EL MUNICIPIO DE CURAREN DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN , en el **CENTRO DE TRIAGE** y respuesta al COVID 19 ubicado en el salón comunal de la municipalidad Barrio Morazán, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

Yeni Carolina Manzanares Castillo

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 15 de Febrero del año dos mil veinte uno (15/02/2021) y terminando el 15 de mayo del dos mil veinte uno (15/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage y respuesta al COVID 19 ubicado en el salón comunal de la municipalidad de Curaren F.M, Barrio Morazán, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 07:00 de la mañana y terminara a las 03:00 de la tarde de lunes a viernes,

El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L 10,000.00 por hora base (L. 62.05.00), el cual será pagado mediante depósito a una cuenta bancaria del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

[Handwritten signature]

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y

[Handwritten signature]

seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

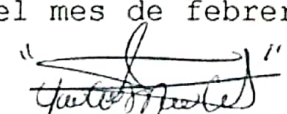
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 día del mes de febrero del año dos mil veinte uno.




José Enrique Pacheco Paz
El Empleador



Yeni Carolina manzanares
El Trabajador


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

YENI CAROLINA / MANZANARES CASTILLO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
 NACIO III.: 21 ENERO 1997
 SEXO: FEMENINO
 EMITIDA EL: 14 FEBRERO 2020


1708-1997-00052



15538061-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

RLLK
 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0501
YENI CAROLINA / MANZANARES CASTILLO
1708-1997-00052

Yeni Carolina Manzanares Castillo